

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de mayo de 1973 sobre puesta en funcionamiento de diversos Centros de Educación General Básica y Unidades escolares estatales.

Imo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1493/1972, de 10 de mayo, por el que se crean Colegios nacionales de Educación General Básica, acogidos al plan de urgencia de Andalucía, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el presente curso 1972-1973, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Colegios nacionales de Educación General Básica que a continuación se relacionan comenzarán a desarrollar sus actividades en el curso 1972-1973.

Provincia de Granada

1. Colegio Nacional mixto con 18 unidades escolares y una plaza de Director con función docente, de Baza.
2. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y una plaza de Director con función docente, de Guadix.
3. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y una plaza de Director con función docente, de Loja.

Provincia de Sevilla

1. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y una plaza de Director con función docente, denominado «Nuestra Señora del Patrocinio», de La Rinconada.
2. Colegio Nacional mixto con 16 unidades escolares y una plaza de Director con función docente, denominado «Maestra María Luisa Pagés», de Las Cabezas de San Juan.

Segundo.—Se autoriza el funcionamiento de las unidades escolares siguientes creadas por Ordenes de 18 de febrero y 24 de marzo pasado («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 9 de abril y 24 de junio, respectivamente).

CREADAS POR ORDEN DE 18 DE FEBRERO DE 1973

Provincia de Cáceres

Escuela Hogar de Cabezuola del Valle.

Provincia de Cádiz

Tres unidades escolares adscritas al Colegio Nacional «Federico Mayor», de Jerez de la Frontera.

Provincia de Castellón

Dos unidades escolares en el Colegio Nacional de Jérica.

Provincia de Guipúzcoa

Dos unidades escolares de párvulos en el barrio de Santuenea de Usúrbil.

Provincia de Lérida

Dos unidades escolares en el Colegio Nacional Comarcal de Bellpuig.

Provincia de Murcia

Tres unidades escolares de niñas en el Colegio Nacional Comarcal de Puerto Lumbreras.

Provincia de Navarra

Dos unidades escolares en el Colegio Nacional Comarcal de Echaurri.

Provincia de Tarragona

Una unidad escolar en el Colegio Nacional de Amatilla de Mar.

Provincia de Toledo

1. Una unidad escolar en la Escuela graduada «Nuestra Señora de La Natividad», de Guadamur.
2. Dos unidades escolares en la Escuela graduada «San Servando», de Toledo.

CREADAS POR ORDEN DE 24 DE MARZO DE 1973

Provincia de Avila

Cuatro unidades escolares de niñas en el Colegio Nacional de Navaluenga.

Provincia de Cuenca

Dos unidades escolares en el Colegio Nacional «Ramón y Cajal», de Cuenca.

Provincia de Logroño

1. Dos unidades escolares en el Colegio Nacional Comarcal de Cervera del Río Alhama.
2. Dos unidades escolares en el Colegio Nacional Comarcal de Ezcaray.

Provincia de Murcia

1. Dos unidades escolares en el Colegio Nacional Comarcal denominado «Antonio Molina González», de Blanca.
2. Cuatro unidades de niños y dos unidades escolares de niñas en el Colegio Nacional «Pérez de Villanueva», de Cehegín.
3. Tres unidades escolares en el Colegio Nacional domiciliado en Bariegas, de Ricote.
4. Tres unidades escolares en el Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de Loreto», de Colonia Ruiz de Aida, San Javier.
5. Tres unidades escolares en el Colegio Nacional mixto «José Antonio», de Murcia.
6. Dos unidades escolares en el Colegio Nacional mixto Comarcal, de Torre Pacheco.

Provincia de Soría

Una unidad escolar en el Colegio Nacional mixto «Virgen de Omacedon», de Olvega.

Provincia de Toledo

Una unidad escolar en el Colegio Nacional mixto «Francisco Franco», de Torrijos.

Tercero.—Se rectifica la Orden de funcionamiento, de 10 de marzo pasado, de Centros de Educación preescolar de Guipúzcoa donde dice: «Centro de Educación preescolar con 2 unidades escolares, sito en el barrio de Santa Clara, polígono 28, de Eibar», debe decir: «Sito en el barrio de Santa Clara, polígono 28, de Elgoibar». Donde dice: «Centro de Educación preescolar con 2 unidades escolares de Azken-Portu, en Zarauz», debe decir: «Centro de Educación preescolar con 4 unidades escolares de Azken-Portu, en Zarauz».

Cuarto.—Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente los Centros escolares y unidades puestas en funcionamiento.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Programación e Inversiones para que por Resolución adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos Centros y unidades escolares Estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Imo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia y la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Ginés García Román.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ginés García Román contra resolución de la Comisión de Académicos y de la Dirección General de Bellas Artes sobre valoración de daños por expropiación del conjunto histórico-artístico del Cabezo Redondo en la ciudad de Villena (Alicante), la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha once de julio de mil novecientos setenta y dos, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Roberto Camarasa Marco, en nombre de don Ginés García Román, debemos declarar y declaramos conformes a derecho, el dictamen de la Comisión de Académicos de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta, valorando los daños y perjuicios de la expropiación del conjunto histórico-artístico emplazado en el Cabezo Redondo de la ciudad de Villena, y Resolución de la Sección del Patrimonio Artístico de la Dirección de Bellas Artes de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ampliado por la de veintisiete del mismo mes y año, desestimatoria del recurso de reposición, y, en su consecuencia, absolver, como absolvemos, a la Administración de las pretensiones contra ellas formuladas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Contra la preinserta sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de la parte actora y, admitido en ambos efectos, se elevaron las actuaciones al Tribunal Supremo, quien las ha devuelto con certificación de la sentencia dic-

tada por la Sala Quinta de dicho alto Tribunal, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de once de julio de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso interpuesto por don Ginés García Román, contra el dictamen de la Comisión de Académicos de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, revocándola en parte y, en su lugar, declarando el derecho del recurrente a que se inicie justiprecio de su industria de transformación de los productos que se obtenían de la cantera sita en el «Cabezo Redondo» del término municipal de Villena, ubicada en la avenida de José Antonio, número ciento cuarenta, de dicha ciudad; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en último lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de mayo de 1973 por la que se ceden en préstamo a la Diputación Provincial de Barcelona, con destino a su biblioteca, los fondos de material infantil y juvenil que actualmente existen en la Biblioteca Universitaria de aquella ciudad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona, en la que solicita que los fondos de material infantil y juvenil que existen actualmente en la Biblioteca Provincial Universitaria de aquella capital, en cumplimiento de las normas que regulan el Depósito Legal de Publicaciones e Impresos, así como los que en lo sucesivo se vayan entregando, sean cedidos en depósito a dicha Corporación para nutrir los fondos de la «Biblioteca Infantil de Estudio y Referencia», que dentro de la Biblioteca de Cataluña, dependiente de aquella Diputación, se halla en formación con los fondos históricos de la Biblioteca Popular Juvenil de la Santa Cruz, la que será destinada exclusivamente al estudio e investigación sobre la literatura infantil y juvenil.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, ha resuelto:

Primero.—Acceder a la petición formulada por el Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona, disponiendo, en su consecuencia, que se cedan en depósito a dicha Corporación Provincial los fondos de material infantil y juvenil que actualmente existen en la Biblioteca Universitaria de aquella ciudad, así como los que en lo sucesivo se vayan entregando en la citada Biblioteca, en cumplimiento de las normas que regulan el Depósito Legal de Publicaciones e Impresos, a los fines interesados.

Segundo.—Que de la entrega de estos fondos se levante acta por triplicado haciendo constar la relación de los libros entregados y que serán los que actualmente existan en la Biblioteca Provincial Universitaria. Un ejemplar de la misma quedará en la Biblioteca Universitaria, otro será entregado a la Diputación Provincial de Barcelona y el tercero se enviará a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para su constancia en el expediente.

Tercero.—En lo sucesivo los fondos de esta clase que se vayan recibiendo en la Biblioteca Universitaria serán entregados en plazos periódicos no superiores a los tres meses a la Diputación Provincial de Barcelona, con destino a su biblioteca.

Cuarto.—El Ministerio se reserva el derecho de pedir a la Diputación de Barcelona, en el momento que crea conveniente, la devolución de los fondos que se le hubieren entregado, si bien tendrá que comunicárselo a dicha Corporación con seis meses de antelación.

Quinto.—En la Sala en donde se instale la «Biblioteca Infantil de Estudio y Referencia» de la Diputación Provincial de Barcelona, se hará constar que en la formación de la misma ha colaborado la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de mayo de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga y por otros contra Decreto 991/1970, de 12 de marzo, de este Departamento, el Tribunal Supremo en fecha 17 de marzo de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Primero.—Que se declaran inadmisibles los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de Málaga y por la Cámara de la Propiedad Urbana de dicha ciudad contra el Decreto de doce de marzo de mil novecientos setenta que declaró conjunta histórico-artístico diversas zonas de la misma.

Segundo.—Que se estime el recurso interpuesto por doña Josefina y doña María del Carmen Gálvez Moll contra el mencionado Decreto, cuya nulidad e ineficacia legal declaramos, así como las actuaciones administrativas practicadas desde la propuesta de resolución, debiendo reponerse el expediente al momento procesal anterior, a fin de que sea solicitado informe a la Academia de la Historia, y una vez que sea incorporado el expediente se dé publicidad formal de éste a fin de que puedan ser oídos cuantos se consideren interesados en dicho procedimiento, y, de verificado, continúe su tramitación con arreglo a derecho hasta alcanzar resolución definitiva, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de abril de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Villate Arena, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Villate Arena, contra presunta denegación por silencio administrativo, de reconocimiento de trienios, de este Departamento, el Tribunal Supremo en fecha 9 de abril de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Villate Arena, contra presunta denegación por silencio administrativo, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, sobre reconocimiento del tiempo en que estuvo separado del servicio, declarando que dicho acto administrativo, no es conforme a derecho y condenando a la Administración, a que reconozca al recurrente, a todos los efectos, tanto económicos de trienios, derechos pasivos en su día, como de antigüedad para concursos y jubilación, el tiempo transcurrido desde el 4 de julio de 1937, al 18 de diciembre de 1964, es decir 27 años 5 meses y 11 días, como tiempo de servicio activo prestado a la Administración, todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 24 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de abril de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Francisco Logroño Logroño, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Francisco Logroño Logroño, contra resolución presunta, de este Departamento, por silencio administrativo, sobre trienios, el Tribunal Supremo en fecha 10 de abril de 1973 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Francisco Logroño Logroño, Maestro Nacional, en su propio nombre y derecho, contra